

**Acuerdo XX/2022 por el que se regula el otorgamiento del reconocimiento
“Maestro distinguido del año”**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 3, que toda persona tiene derecho a la educación, y que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán señala, en su artículo 90, que los habitantes del estado tienen derecho, entre otros, a la educación, entendiéndolo como un derecho humano fundamental; y dispone, en el apartado A de dicho artículo, las bases de la educación en el estado, indicando las características y elementos que deben distinguir al servicio educativo.

Que el 18 de febrero de 1987 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo número 50, mediante el cual se creó el reconocimiento “Maestro distinguido del año”, que premia y reconoce a la maestra o maestro que se hubiere destacado en la labor educativa y en sus aportaciones en el campo de la docencia.

Que el 27 de febrero de 2003 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo número 28, que señala las disposiciones que regulan los mecanismos para la entrega del reconocimiento “Maestro distinguido del año”, abrogando el acuerdo al que hace referencia el párrafo anterior.

Que dicho acuerdo señala, en su artículo 1, que el Gobierno del estado, a través de la Secretaría de Educación, otorgará el reconocimiento a quien se caracterice por una conducta, trayectoria, servicios o acciones docentes ejemplares o sobresalientes, que hayan tenido por objeto exaltar la labor del magisterio, apoyar la realización de sus finalidades e impulsar el desarrollo de la educación en el estado.

Que, asimismo, el acuerdo referido regula los mecanismos para dotar de transparencia la entrega de dicho reconocimiento, al involucrar a diversas instituciones relacionadas con la labor docente, integrando una comisión dictaminadora que, con motivo de las propuestas realizadas, pueda realizar una selección adecuada de quien deba recibir dicho reconocimiento.

Que el 14 de octubre de 2015 se modificó el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, lo que dividió a la Secretaría de Educación

para crear la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Que, con motivo de esa reforma, y como resultado de la organización interna de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, se han realizado diversas reformas al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, relacionados con su estructura.

Que, para continuar garantizando una entrega objetiva del reconocimiento, y con motivo de las diversas reformas a la estructura interna de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, resulta necesario emitir el acuerdo que permita regular el otorgamiento del reconocimiento “Maestro distinguido del año”, en beneficio de las maestras y los maestros, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo XX/2022 por el que se regula el otorgamiento del reconocimiento “Maestro distinguido del año”

Artículo 1. Descripción

El Gobierno del estado, a través de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, otorgará el reconocimiento “Maestro distinguido del año” a la maestra o el maestro que se caracterice por su conducta, trayectoria, servicios o acciones docentes ejemplares o sobresalientes, que hayan tenido por objeto exaltar la labor del magisterio, apoyar la realización de sus finalidades e impulsar el desarrollo de la educación en el estado.

Para tal fin, se recibirán nominaciones de las personas candidatas que cuenten con las características y cumplan con los requisitos para ser candidatas a recibir el reconocimiento, y una comisión dictaminadora seleccionará a la persona que deba recibirlo cada año.

Para efectos de este acuerdo, se entenderá por secretaría a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Periodo de entrega

El reconocimiento “Maestro distinguido del año” se entregará una vez al año en una sesión solemne que se realizará el día quince de mayo; para tal fin, la comisión dictaminadora deberá seleccionar a la persona acreedora al reconocimiento a más tardar el día treinta de abril.

Este reconocimiento se entregará, por una única ocasión, a la maestra o el maestro que resulte merecedor de este.

Artículo 3. Convocatoria

La secretaría deberá emitir la convocatoria correspondiente a este acuerdo. En ella se establecerá el procedimiento que deberá seguirse para la nominación de las personas candidatas, y los criterios y requisitos que, como mínimo, la comisión dictaminadora tomará en consideración para la selección de la persona acreedora al reconocimiento.

La convocatoria deberá publicarse cada año, a más tardar el último día del mes de febrero, a fin de que las instituciones educativas, así como los organismos no gubernamentales e institutos relacionados con la educación, propongan personas candidatas para recibir el reconocimiento, debiendo acompañar a la nominación los documentos curriculares que apoyen su propuesta.

La convocatoria se publicará en los medios que la secretaría tenga a su alcance que estime pertinentes.

Artículo 4. Comisión dictaminadora

La persona que deba recibir el reconocimiento a que se refiere este acuerdo, será seleccionada por una comisión dictaminadora, integrada por:

I. La persona titular de la secretaría, o a quien esta designe, quien la presidirá.

II. La persona titular de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, o a quien esta designe.

III. Las personas titulares de cada uno de los niveles educativos de la secretaría, en términos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

IV. La persona titular de la Coordinación General de Programas Estratégicos de la secretaría, o su equivalente.

V. La persona encargada de la delegación de la Secretaría de Educación Pública en el estado de Yucatán, o su equivalente.

VI. Al menos cinco representantes de instituciones o agrupaciones relacionadas con la educación pública y privada, u organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la educación, invitados anualmente por la secretaría.

VII. Los secretarios generales de los sindicatos de trabajadores de la educación en el estado de Yucatán, que tengan debido reconocimiento.

La comisión dictaminadora sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, debiendo estar presente el presidente.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

La persona titular de la secretaría podrá invitar a las personas que estime pertinentes a integrar la comisión dictaminadora del año que corresponda, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 5. Atribuciones de la comisión dictaminadora

En relación con la entrega del reconocimiento al que hace referencia este acuerdo, corresponde a la comisión dictaminadora:

- I. Expedir su reglamento interno.
- II. Emitir la convocatoria para el reconocimiento al que se refiere este acuerdo.
- III. Determinar en el reglamento y establecer en la convocatoria los criterios de evaluación para la designación de la persona que se haga acreedora al reconocimiento al que se refiere este acuerdo.
- IV. Revisar la información necesaria y disponible, correspondiente a las candidaturas, para motivar debidamente sus dictámenes.
- V. Seleccionar a la persona que deba recibir el reconocimiento cada año, o hacer la declaratoria de vacancia, en su caso.
- VI. Ejercer las demás funciones que, en su caso, se requieran para el debido cumplimiento de su objeto.

Artículo 6. Atribuciones de la secretaría

En relación con la entrega del reconocimiento al que hace referencia este acuerdo, corresponde a la secretaría:

- I. Publicar la convocatoria correspondiente a este acuerdo.
- II. Integrar y resguardar los expedientes de los candidatos al reconocimiento.
- III. Llevar el registro de las candidaturas que se presenten.
- IV. Llevar un registro de cada uno de los reconocimientos que se otorguen.
- V. Dar a conocer públicamente a la persona seleccionada como acreedora al reconocimiento “Maestro distinguido del año”.

VI. Interpretar las disposiciones que, derivadas de este acuerdo, se presten a confusión.

VII. Ejercer las demás funciones que, en su caso, sean necesarias para el adecuado desarrollo de este acuerdo.

Artículo 7. Declaratoria de vacancia

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 2 de este acuerdo, la entrega del reconocimiento “Maestro distinguido del año” no es obligatoria. Si a juicio de la comisión dictaminadora ninguna de las propuestas cumple con los méritos o requisitos necesarios para ser acreedora a dicho reconocimiento, la comisión podrá hacer la declaratoria de vacancia que corresponda a ese año.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Abrogación

Con la entrada en vigor de este acuerdo, se abroga el Acuerdo número 28, relativo al reconocimiento “Maestro Distinguido del Año”, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 27 de febrero de 2003.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones normativas contrarias a lo establecido en este acuerdo.

Se expide este acuerdo en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a XX de XX de 2022.

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Liborio Vidal Aguilar
Secretario de Educación

Lic. Mauricio Cámara Leal
Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior

ANTEPROYECTO